

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 15, del Acta de la Sesión 5105-2002, celebrada el 6 de febrero del 2002, con base en lo manifestado por el Departamento Monetario en su memorando DM-040 del 25 de enero del 2002,

considerando que:

- i. el Proyecto de Ley en estudio no afectaría directamente las funciones que le asigna al Banco Central de Costa Rica la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 27 de noviembre de 1995, ni obstaculizaría el logro de los objetivos y principios de reestructuración y liberalización financiera contenidos en ella;**
- ii. la aprobación de esta iniciativa contribuiría a dar mayor efectividad a las acciones de política monetaria del Banco Central y reducir el costo de sus operaciones de mercado abierto, por contener reformas de carácter estructural que mejorarían la situación financiera del gobierno y reducirían sus niveles de endeudamiento;**
- iii. con la derogación de todas aquellas leyes especiales que establecen un destino específico a los ingresos tributarios del Estado y que no generan los recursos requeridos; se reduciría la inflexibilidad del gasto público;**
- iv. la disposición de trasladar un 40% de las utilidades de los Bancos del Estado al Ministerio de Hacienda, limitan sus posibilidades de capitalización e incrementa las cargas y distorsiones que pesan sobre el Sistema Bancario Nacional,**

convino en:

emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de “Ley para el equilibrio de las Finanzas Públicas”, expediente 14.443. Sin embargo, se recomienda eliminar el Artículo 12 de dicho Proyecto por las razones que se detallan a continuación:

- 1.- Actualmente, la Banca Estatal ya enfrenta una serie de retenciones en sus utilidades, como el 10% al Instituto Costarricense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)¹ y el 5% a la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE)² y que por lo tanto, incrementar las cargas a estas instituciones financieras, afectaría el sano desempeño de las mismas.**

¹ Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Artículo 178, inciso c, 22 de agosto de 1968.

² Ley de creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), número 6041, Artículo 20, enero de 1977.

- 2.- A los bancos estatales se les exige el cumplimiento de los mismos parámetros de solvencia, rentabilidad y eficiencia que impone la SUGEF a la banca privada. Por tanto, la imposición de nuevas cargas obstaculiza el cumplimiento de tales parámetros y dejan a este sector bancario en desventaja para competir interna y externamente.**

- 3.- Disposiciones como la propuesta limitan las posibilidades de capitalización y fortalecimiento de la banca estatal, ante lo cual estas entidades podrían buscar mecanismos alternos para incrementar sus utilidades, enfrentando mayores riesgos financieros y manteniendo amplios sus márgenes de intermediación. El mantenimiento de amplios márgenes de intermediación por parte de la banca estatal induce a la banca privada a operar también con amplios márgenes lo cual va en perjuicio de los usuarios del crédito bancario.**

- 4.- El Banco Central de Costa Rica ha venido promoviendo en los últimos años la eliminación de las cargas y distorsiones que pesan sobre el Sistema Bancario Nacional, con el propósito de fomentar la estabilidad y eficiencia del sistema financiero.**